



EJECUTIVO: 53-2021-00423-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: DEINER ENRIQUE CRESPO TORREGROSA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO., en calidad de apoderado judicial del BANCO PICHINCHA S.A, Representada legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA mayor de edad, y en contra de DEINER ENRIQUE CRESPO TORREGROSA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO PICHINCHA S.A, Representada legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA mayor de edad, y en contra de DEINER ENRIQUE CRESPO TORREGROSA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$42.060.890.00**, por concepto de capital, contenida en el pagare N° **3471400**.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley,, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.



4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO., en calidad de apoderada judicial del BANCO PICHINCHA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f757bc905d3bb3629cb13360f5b916dd3b3a2beef4dbfd6d62c32ca72241a4b5

Documento generado en 05/08/2021 04:17:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**